



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

OFICIO No.: PFFA.16.5/0574-20 001341
INSPECCIONADO: CENTRO DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS
Y USO DE LA MARCA CONFORME A LA NOM-144-SEMARNAT-2017,
DENOMINADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00035-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Durango, Durango a los 01 días del mes de diciembre del año 2020, visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **CENTRO DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y USO DE LA MARCA CONFORME A LA NOM-144-SEMARNAT-2017, DENOMINADO [REDACTED]** ubicado en calle [REDACTED] Predio [REDACTED], municipio de Durango, Dgo., en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se dicta la siguiente resolución:

----- RESULTANDO -----

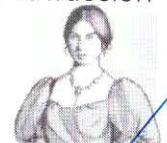
PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. **PFFA/16.3/2C.27.2/037/19** de fecha 29 de abril del año 2019, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al **CENTRO DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y USO DE LA MARCA CONFORME A LA NOM-144-SEMARNAT-2017, DENOMINADO [REDACTED]** ubicado en calle [REDACTED] Predio [REDACTED], municipio de Durango, Dgo.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ing. Selene Yetlanetzi Moreno Venegas e Ing. Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, practicaron la visita de inspección en el sitio de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número **047/2019** de fecha 30 de abril del año 2019.

TERCERO.- Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección número **047/2019** de fecha 30 de abril del año 2019, se desprende que el inspeccionado **CENTRO DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y USO DE LA MARCA CONFORME A LA NOM-144-SEMARNAT-2017, DENOMINADO [REDACTED]**, no es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de Impacto Forestal.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción



XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su artículo segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **047/2019** de fecha 30 de abril del año 2019, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

I.- En fecha 30 de abril del 2019, se constituyó personal de esta Procuraduría en el **CENTRO DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y USO DE LA MARCA CONFORME A LA NOM-144-SEMARNAT-2017, DENOMINADO** [redacted] ubicado en calle [redacted] Predio [redacted] municipio de Durango, Dgo., en el municipio de Durango, entendiéndose la diligencia con el C. [redacted]a, en su carácter de comprador de madera de la empresa, acreditándolo con su dicho, quien en este acto se identifica con credencial para votar expedida por el INE No. [redacted]

En Cumplimiento de la Orden de Inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/037/19** de fecha 29 de abril del año 2019, se procedió a realizar la visita e inspección, al **CENTRO DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y USO DE LA MARCA CONFORME A LA NOM-144-SEMARNAT-2017, DENOMINADO** [redacted], con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación vigente en materia forestal, momento en el que se solicita la documentación requerida por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento presentando y manifestando lo siguiente:

- El inspeccionado presenta la autorización del uso de la marca de conformidad con la NOM-144-SEMARNAT-2017, otorgada por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango en oficio [redacted], de fecha 24 de febrero de 2005, a nombre del C. [redacted] Gerente General de [redacted] de [redacted] con domicilio en calle C. [redacted], Predio [redacted], Durango, Dgo., tratamiento aplicar, término (HT) marca autorizada para aplicación de tratamiento térmico y tarimas y embalajes MX-008 HT-KD, vigencia indefinida.
- Por lo que respecta a la documentación solicitada en relación a las gráficas de aplicación de tratamiento térmico (HT) y constancias de aplicación de tratamiento del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, este presenta en forma escrita donde se corrobora que se han aplicado tratamientos fitosanitarios en el periodo solicitado, se corrobora este aspecto a través de la verificación de los informes semestrales presentados a la SEMARNAT para dicho periodo.





- El inspeccionado presenta oficio sin número de fecha 13 de julio de 2018 (correspondiente al primer semestre de 2018), recibido el mismo día en la Delegación Federal de la SEMARANT, mediante el cual se presenta informe semestral a nombre de [REDACTED] el cual hace constar que para el periodo 01 de enero al 31 de junio del 2018, se realizó la expedición de certificados de tratamiento térmico de acuerdo a la autorización otorgada por dicha institución.
- El inspeccionado presenta oficio sin número de fecha 14 de enero de 2019 (correspondiente al segundo semestre 2018), recibido el mismo día en la Delegación Federal de la SEMARNAT, mediante el cual se presenta informe semestral a nombre de [REDACTED] el cual hace constar que para el periodo 01 de julio al 31 de diciembre del 2018, se realizó la expedición de certificados de tratamiento térmico de acuerdo a la autorización de tratamiento térmico de acuerdo a la autorización otorgada por la institución mencionada.

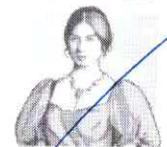
En el momento de la inspección al centro de aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017, el interesado presenta la documentación requerida por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Al no persistir algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **047/2019** de fecha 30 de abril del año 2019, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

a) El cierre del presente procedimiento administrativo.

Notifíquese al **CENTRO DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y USO DE LA MARCA CONFORME A LA NOM-144-SEMARNAT-2017, DENOMINADO [REDACTED]** ubicado en calle [REDACTED], Predio [REDACTED] municipio de Durango, Dgo., a través de su propietario o representante legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.





Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

ATENTAMENTE

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN DURANGO y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, previa designación mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

JLRM/NOM/BANP.

